

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR EN TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. José Narro Robles, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en los artículos 1° y 9° de la Ley Orgánica, 34, fracciones IX y X del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que las tecnologías de información y comunicación son herramientas que permite que la Universidad Nacional Autónoma de México desarrolle de manera eficaz sus funciones sustantivas de impartir educación superior y realizar investigaciones y con ello extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Que los usos y aplicaciones de las nuevas tecnologías en los diversos campos del conocimiento, deben aprovecharse para lograr un aprendizaje continuo y de excelencia, para los educandos de la Máxima Casa de Estudios.

Que durante su vigencia, el Consejo Asesor de Cómputo ha cumplido una importante función como foro de discusión en torno al desarrollo de la computación en la Universidad, y que es necesario modificar su denominación, composición y funciones, para dar vigencia y fortaleza a este órgano.

Que la Universidad requiere de los instrumentos que orienten la planeación y el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación y de la opinión de expertos internos y externos de la Universidad que fortalezcan el carácter crítico y la perspectiva global del Consejo.

Que la Institución requiere de un proceso permanente de modernización, que le permita mantenerse a la vanguardia de la educación, la investigación y la difusión de la cultura, a través de las tecnologías de información y comunicación.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Consejo Asesor en Tecnologías de Información y Comunicación.

SEGUNDO. El Consejo Asesor en Tecnologías de Información y Comunicación tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer los lineamientos sobre los que se deberán elaborar los planes estratégicos de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) dentro de la Universidad;

II. Sugerir políticas que orienten, apoyen y contribuyan a justificar las decisiones referentes al desarrollo, adquisición, administración y uso de TIC en la Universidad;

III. Crear comisiones especiales o permanentes a fin de llevar a cabo investigaciones, encuestas y otros estudios que permitan a los consejeros obtener la información que requieran para fundamentar sus opiniones y sugerencias;

IV. Promover iniciativas para mantener actualizada la información referente a los recursos informáticos de la Universidad, incluyendo hardware, software, laboratorios de cómputo, convenios con proveedores y con otras

organizaciones, e infraestructura de comunicaciones, entre otros, y

V. Promover la búsqueda de recursos especiales universitarios y extrauniversitarios para apoyar el desarrollo de TIC en la Universidad.

TERCERO. El Consejo estará integrado por:

I. El Rector, quien fungirá como su Presidente;

II. El Secretario General; quien suplirá al Presidente en caso de ausencia;

III. El Director General de Servicios de Cómputo Académico; quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;

IV. Seis consejeros nombrados y removidos libremente por el Rector, de las siguientes instancias universitarias:

- a) Sistema de Bachillerato;
- b) Escuelas Nacionales y Facultades en Ciudad Universitaria;
- c) Facultades de Estudios Superiores;
- d) *Campi* universitarios foráneos;
- e) Institutos y Centros de investigación, y
- f) Dependencias administrativas.

V. Dos vocales representantes expertos de entidades externas, los cuales tengan reconocida madurez en el uso amplio e intensivo de TIC, quienes contarán con voz.

Los consejeros señalados en las fracciones IV y V, durarán en su encargo un periodo de dos años, pudiendo ser nombrados por otro periodo igual.

CUARTO. El Abogado General formará parte del Consejo como asesor jurídico del mismo, y tendrá derecho a voz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta UNAM*.

SEGUNDO. El Consejo se integrará en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO. En un plazo de sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Acuerdo, el Secretario Técnico del Consejo emitirá los lineamientos de operación del Consejo.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo por el cual se modifica la denominación y composición del Consejo Asesor de Cómputo de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en *Gaceta UNAM* el 29 de mayo de 1997.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, D.F., 16 de febrero de 2009
EL RECTOR
DR. JOSÉ NARRO ROBLES